

ORDENANZA DELIMITACION ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE MERCEDES

Art.1º)-Autorizase a la Intendencia Municipal a modificar el decreto del Concejo Departamental de Soriano N° 2.612 del 16 de noviembre de 1955, incorporándose a la delimitación de la planta suburbana de la ciudad de Mercedes el predio en que se asienta el conjunto habitacional KC 18, padrón N° 5.222, ubicado en el Ejido de Mercedes y deslindado según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agr. Horacio Ordusgoity, fechado en noviembre de 1989.-----

Art.2º)-Comuníquese, etc.-----

(Aprobado el 13 de julio de 1990)

MODIFICACION DEL 26 DE JULIO DE 1991 (Modificación de los límites urbanos de la ciudad de Mercedes)

Art.1º)-Ampliase la planta suburbana de Mercedes, 1ª. Sección Judicial del departamento de Soriano, incorporándole la fracción 1, con un área de 5 háts del plano de fraccionamiento del Agrimensor José S. Meier, inscrita en la Dirección General de Catastro, el día 3 de abril de 1952 con el N° 922, padrón actualmente rural, 2321 en mayor área, condicionando dicha ampliación a los extremos a que refiere el informe de los Arquitectos Bazzano y Cabezudo:

A) que la misma será válida únicamente cuando el predio se destine a la construcción de viviendas por el sistema cooperativo de ayuda mutua con financiación del Banco Hipotecario del Uruguay.

B) que no se aceptarán permisos de construcción que no hayan contado con la aprobación de la organización de conjunto o urbanización por parte del Municipio, previo informe de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo.

C) que los permisos de construcción que se presenten deberán conectar la instalación sanitaria propuesta, a la red de colectores de saneamiento administrada por O.S.E. Dicho informe es compartido por la Intendencia

Municipal de Soriano en su solicitud elevada a esta Junta de fecha 24 de julio de 1991.-----

Art.2º)-Otorgase trámite urgente a la precedente resolución.-----

Art.3º)-Comuníquese, etc.-----

MODIFICACION DEL 12 DE AGOSTO DE 1994 (ORDENANZA REGULADORA DE PARTE DEL AREA SUBURBANA DE LA CIUDAD DE MERCEDES)

Art.1º) Apruébense las afectaciones y alineaciones para la apertura de calles y áreas verdes en la ciudad de Mercedes, en el sector del área suburbana delimitado por calle Circunvalación, calle Gral. Manuel Oribe, camino vecinal y vía férrea, de acuerdo al plano de mensura y proyecto de trazado de calles del Ing. Agr. Carlos Magano Ferro que se adjunta y es parte de la presente ordenanza y que se describen en los siguientes artículos:

Art.2º)-Se afecta con destino a áreas verdes:

- a) Una faja de 47 m (cuarenta y siete metros) de ancho medidos a partir de la línea del alumbrado que delimita la faja de la vía férrea.-
- b) Una faja de 47 m (cuarenta y siete metros) al sur de la Cañada de los Hornos, medidos a partir del eje natural del cauce de dicha cañada.-
- c) El padrón 5101 (cinco mil ciento uno) para el cual registrarán las afectaciones que surgen del Art.3º de la Ordenanza promulgada por decreto 2.671 del año 1991.-----

Art.3º)-A excepción del sector que específicamente se indica en el Art. 2º), el área es fraccionable de acuerdo a lo preceptuado por las leyes 10.723 y 10.866 de “Centros Poblados” y decretos reglamentarios conexos cuando su destino sea la construcción de viviendas agrupadas que requieran por su escala de superficies de suelo superiores a media hectárea.-----

Art.4º)-La Intendencia Municipal de Soriano autorizará los proyectos de fraccionamiento cuando exista un proyecto de construcción de viviendas que cuente con el financiamiento para su ejecución.-----

Art.5°)-Será de cuenta de los propietarios la apertura de las calles, la cesión de la faja de calles al Municipio, la ejecución de los desagües de aguas pluviales necesarios, de los pavimentos que se harán sobre quince centímetros de balasto, con tratamiento bituminoso simple y sellado en un ancho de siete metros con veinte centímetros, cuya ejecución y aprobación será verificada por el Departamento de Obras Municipal y la extensión de redes de servicios en un todo de acuerdo y según se establece en la Ley 10.723 de “Centros Poblados”.-----

Art.6°)-Se establece un retiro frontal “non edificandi” de 4.00 ms (cuatro metros) en el sector delimitado en el Art. 1°.-----

Art.7°)-En todo fraccionamiento se reservará un área equivalente al 10% de la superficie a fraccionar con destino a la localización de servicios directos a la población.-----

Art.8°)-Comuníquese, etc.-----

MODIFICACION DEL 16 DE ABRIL DE 1998

Art.1°)-Incorporase a la zona suburbana de la ciudad de Mercedes el padrón rural 10.498.-----

Art.2°)-Apruébase el fraccionamiento de los padrones suburbanos 5086, 5087, 5088 y 5089 de la manzana 417 –terrenos de la sucesión Balardini- de la ciudad de Mercedes y del padrón antes rural 10.498 –ex chacra Postiglione- con destino a la construcción de núcleos básicos evolutivos para familias afectadas por los desbordes del Río Negro y sus afluentes en la ciudad de Mercedes, así como otros casos de asentamientos irregulares con alto grado de hacinamiento.-----

Art.3°)-La construcción de los núcleos básicos evolutivos en el padrón rural 10.498 se realizará sólo de la cota 9 en adelante. De la cota 9 para abajo quedará a definir en estudios posteriores.-----

Art.4°)-Dése trámite urgente.-----

